

SECRETARIA. Señora Juez, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado 2018-00127-00, informándole que la parte demandante solicita se imparta aprobación a la transacción celebrada por la demandante con el Representante de Sintrahop, y se dé por terminado el proceso. Sírvase Proveer.

Sincelejo, 14 de septiembre de 2022.

Samuel Rodríguez López

SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2018-00127-00

Mediante escrito recibido en el correo institucional del Despacho el día 08 de septiembre de 2022, el doctor GUILLERMO JAVIER ARRIETA CARDOZO en calidad de apoderado judicial de los demandantes CIELO ESTER PRIMERA MARRUGO, GISELA YULIETH MENDOZA NÚÑEZ, LILIANA MARCELA MENDOZA ACOSTA, CARLOS ENRIQUE TOSCANO LOBO y YICETH DEL CARMEN CANEDA HERNÁNDEZ, y quien cuenta con la facultad expresa para recibir, conciliar y transigir, solicita al Despacho se apruebe el acuerdo de transacción celebrado entre él en representación de los ejecutantes, y el señor CHERLON Menco Castro en calidad de representante legal del Sindicato de Trabajadores Asociados de Hospitales SINTRASOHOP, y consecuente con ello, se dé por terminado el proceso, absteniéndose de imponer condena en costas a la parte demandada.

Sirve como fundamento de dicha transacción, el hecho que se encuentra vigente el proceso ejecutivo laboral radicado 2018-00127-00, donde figuran como demandantes los señores CIELO ESTER PRIMERA MARRUGO, GISELA YULIETH MENDOZA NÚÑEZ, LILIANA MARCELA MENDOZA ACOSTA, CARLOS ENRIQUE TOSCANO LOBO y YICETH DEL CARMEN CANEDA HERNÁNDEZ, y como demandada la organización sindical SINTRASOHOP, a través del cual se pretende el cobro de las condenas impuestas a esta última a través de sentencia proferida por este Despacho el 25 de agosto de 2021, por concepto de acreencias laborales adeudadas a los trabajadores ejecutantes.

Así mismo, al revisarse el documento que anexa el profesional del derecho se avizora que las partes celebraron un acta de transacción de fecha 29 de agosto de 2022, donde estipularon lo siguiente:

1. *“La parte demandada acepta los intereses moratorios tasados por la parte demandante del lapso general, dado que se encuentran dentro*

de los parámetros sobre intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, tasados en CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

2. Las partes aceptan el valor total de la deuda en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 392.459.754), descritos así: A. Capital por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 342.459.754), B. Intereses Moratorios desde el 02 de enero de 2019 hasta el 07 de septiembre de 2022, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).
3. La forma de pago pactada entre las partes se realizará de la siguiente forma: Pago único por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 392.459.754), con recursos provenientes del título judicial N° 463030000752485 y código operación N° 261574307 por valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 513.689.631), reposado en la cuenta bancaria judicial del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, radicado 2018-00127 entre las partes firmantes, pudiendo realizar el demandante la solicitud de fraccionamiento del título judicial en caso de que la cifra disponible sea superior a la deuda reconocida por el demandado en este acuerdo.
4. Las partes expresan que el presente documento es un acuerdo de pago total presentado por la demandada y aceptado por los demandantes a través de apoderado judicial, condicionado al pago total de la deuda reconocida, es decir, una vez pagado a los demandantes a través de su apoderado judicial la acreencia ejecutada a través de título judicial puesto a disposición del despacho, producto de medidas cautelares ordenadas, se configura causa legal para terminar el presente proceso y su archivo.
5. Se expresa que el presente acuerdo tiene efectos únicamente si es pagado con el título judicial 463030000752485 y código operación N° 261574307 por valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 513.689.631), previamente identificado. Por lo que si no alcanzare el título mencionado, el proceso ejecutivo continuará junto a sus medidas cautelares hasta tanto sea pagado en su totalidad.
6. Una vez sea pagado el valor acordado con el título judicial identificado previamente, se deja establecido que las partes renuncian a los términos de ejecutoria del auto que apruebe taxativamente el valor pactado en este acuerdo y se solicita la terminación y archivo del mismo, siempre y cuando sea pagado en su totalidad”

Siendo así las cosas, como el acuerdo en mención consagra el querer libre, voluntario y espontáneo de poner fin al proceso ejecutivo laboral, y además que éste reúne las estipulaciones sustanciales que establece el artículo 312 del C.G.P, aplicable por remisión a los procesos laborales, que establece en su inciso tercero *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”*, este Despacho Judicial procederá a impartir aprobación a la transacción realizada entre las partes.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez ejecutoriada la presente providencia dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Dr. GUILLERMO JAVIER ARRIETA CARDOZO por cuanto cuenta con facultad expresa para recibir, de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 392.459.754), resultante del fraccionamiento del depósito judicial 463030000752485 por valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 513.689.631), así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente, debiéndose poner a disposición de la ejecutada SINTRASOHOP el saldo restante al momento de realizar el fraccionamiento del título judicial, correspondiente éste a la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 121.229.877), a través de la consignación en la cuenta bancaria que se indique en su momento al Despacho, para lo cual se emitirán las correspondientes ordenes al Banco Agrario de Colombia .

Finalmente, se aceptará la solicitud de renuncia a término y ejecutoria de auto favorable, presentada por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción realizada por el apoderado judicial de la parte demandante doctor GUILLERMO JAVIER ARRIETA CARDOZO, quien tiene facultad expresa para ello, y el representante legal de SINTRASOHOP, en la forma y condiciones señaladas en el memorial de fecha 08 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Decretase la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por los señores CIELO ESTER PRIMERA MARRUGO, GISELA YULIETH MENDOZA NÚÑEZ, LILIANA MARCELA MENDOZA ACOSTA, CARLOS ENRIQUE TOSCANO LOBO y YICETH DEL CARMEN CANEDA HERNÁNDEZ en contra de SINTRASOHOP, por lo antes expuesto.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase en ese sentido.

CUARTO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial 463030000752485 por valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 513.689.631) en las

sumas de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 392.459.754) que será entregada a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, por tener facultad expresa para recibir, y CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$121.229.877) que se devolverá a la parte ejecutada mediante consignación en la cuenta bancaria que se indique para el efecto.

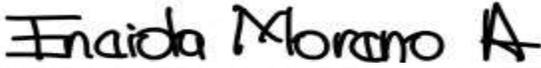
QUINTO: Previo endoso e identificación, ordenar al Banco Agrario de Colombia, el pago del depósito judicial resultante por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 392.459.754) a favor Dr. GUILLERMO JAVIER ARRIETA CARDOZO apoderado judicial de los señores CIELO ESTER PRIMERA MARRUGO, GISELA YULIETH MENDOZA NÚÑEZ, LILIANA MARCELA MENDOZA ACOSTA, CARLOS ENRIQUE TOSCANO LOBO y YICETH DEL CARMEN CANEDA HERNÁNDEZ por haberle otorgado la facultad expresa para recibir

SEXTO: Ordenar al Banco Agrario de Colombia, el pago del depósito judicial resultante por valor de CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 121.229.877), a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES - SINTRASOHOP identificado con NIT 9005505320, a través de consignación bancaria en la cuenta que esta suministre al Juzgado para el efecto.

SÉPTIMO: En su oportunidad archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

OCTAVO: Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable

CÚMPLASE


ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ
JUEZA